

**ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

Aprueban los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2024

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 195-2024-INEI**

Lima, 5 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-07-2024/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2024, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de julio de 2024, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	JULIO 2024
30	690,04
34	682,86
39	569,85
47	742,39
49	441,96
53	1119,28

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2312745-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Designan Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 124-2024-SUSALUD/S**

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 001870-2024-SUSALUD-SUP de la Superintendencia; el Informe N° 000253-2024-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas, y, los Informes N° 000811-2024-SUSALUD-OGAJ y N° 000812-2024-SUSALUD-OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S, se dispuso el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 440, el Código N° 134192, y clasificación Empleado de Confianza (EC);

Que, encontrándose vacante la plaza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario proceder con la designación de un profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica que el perfil profesional del abogado Alan Rodolfo Nuñez Aldana es compatible con el perfil del cargo vacante, previsto en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud, para asumir el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud; asimismo, comunica que no tiene impedimentos para el acceso a la función pública, por lo que procede su designación como Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable legalmente que se proceda con la designación antes referida, a fin de garantizar la buena marcha institucional;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al abogado ALAN RODOLFO NUÑEZ ALDANA, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ELÍAS CABREJO PAREDES
Superintendente

2312884-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo e improcedente trámite de suspensión seguido en contra de regidor del Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN Nº 0202-A-2024-JNE

Expediente Nº JNE.2023003237
PILLCO MARCA - HUÁNUCO - HUÁNUCO
SUSPENSIÓN
APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Juan José Romero Tafur, regidor del Concejo Distrital de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco (en adelante, señor regidor) en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 067-2023-MDPM/CM del 13 de noviembre de 2023, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 052-2023-MDPM/CM del 18 de setiembre del mismo año, que lo suspendió en su cargo por la causa de sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal (RIC) prevista en el numeral 4 del artículo 25, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); y teniendo a la vista el Expediente JNE.2023002411.

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión (Expediente Nº JNE.2023002411)

1.1. El 21 de agosto de 2023, doña Estela Estelina Bueno Tafur (en adelante, señora solicitante) presentó su solicitud de suspensión formulada en contra del señor regidor por la causa prevista en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), bajo los siguientes argumentos:

a) El 13 de agosto de 2023 en el programa periodístico *Impacto real*, el señor regidor indicó que "quien vota en contra será denunciado penalmente", en referencia a un procedimiento de suspensión tramitado en la Municipalidad

Distrital de Pillco Marca (en adelante, MDPM), sin respetar las disposiciones contempladas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal (en adelante, RIC).

b) Se encuentra en trámite un pedido de suspensión contra doña Diana Cristina Plejo Carrillo, alcaldesa de la MDPM (en adelante, señora alcaldesa), recaído en el Expediente Nº JNE.2023002283, en el cual este organismo electoral requirió al concejo municipal que notifique la solicitud de suspensión, convoque a sesión extraordinaria y emita pronunciamiento.

c) Las declaraciones y afirmaciones vertidas por el señor regidor en la referida entrevista denotan evidente amenaza y coacción a los integrantes del concejo municipal, haciendo uso de su cargo e investidura como regidor de la citada comuna.

d) Además, ha realizado estos actos de manera pública desconociendo y contraviniendo sus funciones estipuladas en el RIC, aprobado por Ordenanza Nº 001-2019-MDPM/CM, del 15 de febrero de 2019, el cual prescribe claramente lo que sí puede hacer y lo que tiene terminantemente prohibido.

e) Nunca manifestó alguna disculpa o corrección, pese a haber sido nuevamente entrevistado; por el contrario, en sucesivos medios de comunicación viene afirmando lo mismo.

A fin de acreditar los hechos alegados, la señora solicitante presentó como medios probatorios los siguientes documentos:

- Video publicado en la página oficial de Facebook del canal Realty Huánuco.
- Copia del RIC.

Descargos de la autoridad cuestionada

1.2. El 11 de setiembre de 2023, el señor regidor presentó su escrito de descargos sobre la solicitud de suspensión en los siguientes términos:

a) El numeral 4 del artículo 13 del RIC señala específicamente que la "coacción" debe producirse en las sesiones de comisiones o del concejo municipal. Las primeras son grupos de trabajo especializados que se constituyen en el ámbito del concejo municipal y que están integrados por un número determinado de regidores; mientras que las segundas, por un órgano colegiado conformado por el alcalde y el número de regidores estipulado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

b) El acto de coacción, amenaza o violencia debe efectuarse en una sesión de cualquiera de esos dos órganos colegiados de la municipalidad. No obstante, se le ha imputado la infracción cuando el supuesto acto de "coacción o amenaza" se realizó fuera de una sesión de concejo, por cuanto las declaraciones se dieron en el marco de una entrevista, es decir, fuera del ámbito espacial previsto por la norma.

c) Por consiguiente, existe una manifiesta atipicidad, esto es, que la conducta realizada no está establecida como infracción.

d) La declaración en mención fue para advertir a los regidores que son responsables de su decisión, conforme lo ha dictaminado el artículo 11 de la LOM; así, cuando su voto no responda a la defensa del interés público local pueden ser pasibles de responsabilidad administrativa o penal. En la entrevista anunció el ejercicio de su derecho de denunciar si advierte situaciones de blindaje, con relación al procedimiento de suspensión de la señora alcaldesa.

e) La frase proferida no contiene un adjetivo calificativo personal contra alguno de los regidores sino una opinión como funcionario público, en la que prevalece el derecho de opinión. De modo que, los regidores que presuntamente serían los agraviados no han denunciado el hecho ni le han remitido carta notarial alguna.

Decisión del concejo municipal

1.3. En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 18 de setiembre de 2023, se aprobó la solicitud de